

género y elevando la calidad de vida del/la usuario/a así como de su familia, su comunidad y el país;

Que, mediante el documento de visto, y en el marco de sus competencias, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en su calidad de órgano de línea técnico competente en la materia, sustenta y propone la modificatoria de la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar";

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha justificado la modificación de la NT N° 032-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Planificación Familiar, en cuanto a que la entrega de medicamentos a las usuarias se realizará en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces, previa prescripción de la Receta Única Estandarizada, la misma que deberá ser firmada por la usuaria al recibir el medicamento. Asimismo, señala que los dispositivos médicos anticonceptivos (preservativo masculino, preservativo femenino y dispositivo intrauterino) deben estar disponibles en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces y la utilización de métodos anticonceptivos temporales que conforman actividades de planificación familiar, no constituyen tratamientos médicos;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha considerado necesario modificar la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA, del 14 de julio de 2005;

Que, por Resolución Ministerial N° 652-2010/MINSA, del 19 de agosto de 2010, se dispuso que la Dirección General de Salud de las Personas hoy denominada Dirección General de Intervenciones Sanitarias en Salud Pública y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se abstengan de realizar cualquier actividad referida al uso del Levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia, en concordancia con el punto 1 de la parte resolutoria de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020005-2009-PMC, y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución N° 31, recaída en el expediente N° 2004-72276-28 J.E.C.L., emitida por el 28 Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General;

y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", aprobada por Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Ratificar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 652-2010/MINSA, del 19 de agosto de 2010.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del portal institucional del MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

## ANEXO

### “VI. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

#### D. Líneas de Acción en Planificación Familiar:

(...)

### 3. SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS ANTICONCEPTIVOS

(...)

#### EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

(...)

- La entrega de medicamentos a las usuarias se realizará en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces, previa prescripción de la Receta Única Estandarizada, la misma que deberá ser firmada por la usuaria al recibir el medicamento.

- Los dispositivos médicos anticonceptivos (preservativo masculino, preservativo femenino y dispositivo intrauterino) deben estar disponibles en el servicio de Planificación Familiar o el que haga sus veces.

- La utilización de métodos anticonceptivos temporales que conforman actividades de planificación familiar, no constituyen tratamientos médicos.

(...)

1409573-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso

#### DECRETO SUPREMO N° 010-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en el numeral 15 de su artículo 2 protege el derecho a la libertad de trabajo;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el numeral 1 de su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, el Convenio OIT 29, de la Organización Internacional de Trabajo de 1930, determina el marco conceptual del trabajo forzoso y obliga a los Estados miembros que lo ratifican a implementar acciones destinadas a erradicar esta problemática;

Que, el artículo 2 del Convenio OIT 105 de la Organización Internacional de Trabajo de 1957 sobre la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado peruano, señala que los miembros de la OIT que han ratificado el presente Convenio, se obligan a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso y obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, que tiene como objetivo ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, el último párrafo del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 220-2012-TR, que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia de coordinación antes mencionada, señala que la Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otros organismos públicos, organismos de la sociedad civil u organismos internacionales para el mejor cumplimiento de su finalidad;

Que, durante la vigencia de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, mediante

Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, señala que se sanciona como infracción muy grave en materia de relaciones laborales “el trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin”;

Que, el II Plan para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR, tiene por objetivo brindar una respuesta articulada entre el Estado y la sociedad civil organizada contra esta problemática que atenta contra la libertad del trabajo y la dignidad del trabajador, considerándose en la acción 2.5.a de su Objetivo Estratégico 2 la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, para reforzar las acciones de prevención y erradicación del Trabajo Forzoso;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, con la finalidad de actualizar la relación de integrantes de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, incluyendo a la SUNAFIL;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso**

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-Creación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso**

Créase la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en adelante la Comisión la cual estará integrada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud
- Un (1) representante del Ministerio de Educación
- Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Riego
- Un (1) representante del Ministerio del Interior
- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Un (1) representante del Ministerio Público
- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente
- Un (1) representante del Ministerio de Cultura
- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas
- Un (1) representante del Ministerio de la Producción
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Un representante del Poder Judicial
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- Un (1) representante de las organizaciones de trabajadores y un representante de las organizaciones de empleadores.

Asimismo, forma parte de esta Comisión Nacional, la Defensoría del Pueblo en calidad de observador.

La Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otras Entidades de la Administración Pública, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, para que apoyen al mejor cumplimiento de su finalidad”.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)).

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1409577-13

**Dan carácter oficial al VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 149-2016-TR**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO: La Carta de fecha 20 de junio de 2016, de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como competencias exclusivas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, entre otras;

Que, la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad principal es la de promover en el Perú el conocimiento, la investigación y el estudio multidisciplinario del derecho del trabajo y de la seguridad social, ha programado realizar el VII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de octubre de 2016;

Que, en el referido evento se tratarán temas vinculados al derecho del trabajo y de la seguridad social, que serán debatidos por expertos nacionales y destacados expositores extranjeros que intervendrán con conferencias magistrales en dichas materias;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice el evento a que se contrae el segundo considerando de la presente resolución;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley